



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

INSTITUTO DE LA
CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS
ARTES AUDIOVISUALES

PLAZA DEL REY, 1,
28071 MADRID

Resolución de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por la que se convocan ayudas correspondientes al año 2022 para laboratorios e incubadoras de creación y desarrollo de proyectos audiovisuales a celebrarse en 2022 y 2023.

El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte, al que corresponde en el ámbito de la Administración General del Estado el ejercicio de las funciones estatales que se determinan en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y que según establece su artículo 1, son la ordenación de los diversos aspectos sustantivos de la actividad cinematográfica y audiovisual desarrollada en España, la promoción y fomento de la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales y el establecimiento tanto de condiciones que favorezcan su creación y difusión como de medidas para la conservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual, todo ello en un contexto de defensa y promoción de la identidad y la diversidad culturales.

El preámbulo de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine establece que la actividad cinematográfica y audiovisual conforma un sector estratégico de nuestra cultura y de nuestra economía y que como manifestación artística y expresión creativa, es un elemento básico de la entidad cultural de un país. Asimismo recalca que su contribución al avance tecnológico, al desarrollo económico y a la creación de empleo, junto a su aportación al mantenimiento de la diversidad cultural, son elementos suficientes para que el Estado promueva las medidas necesarias para su fomento y promoción, considerando que la cultura audiovisual se halla presente en todos los ámbitos de la sociedad actual.

Durante los últimos años, el sector audiovisual ha experimentado, a impulso de la transformación digital, un proceso de renovación y de profundo cambio vinculado especialmente a las variaciones en los hábitos de consumo y a un incremento generalizado del mismo. Todo ello ha obligado a reconsiderar el audiovisual en su sentido más amplio, tanto a la hora de diversificar la forma y tipos de contenidos producidos, como a la de valorar nuevas medidas de apoyo dirigidas a aprovechar los potenciales beneficios de una industria en continuo crecimiento.

Un proceso que llevó al Gobierno de España a presentar en marzo de 2021 el Plan de Impulso al Sector Audiovisual, que constituye uno de los ejes de la agenda España Digital 2025, en el que se reconoce la importancia estratégica de este sector, y en el que se recogen una serie de reformas e inversiones públicas orientadas a la dinamización de la industria nacional desde una visión integral del audiovisual, comprendiendo todos sus formatos y su relación con otras disciplinas y sectores económicos.

El Plan, prevé la financiación de diversas acciones de apoyo a la industria orientadas al cumplimiento de sus cuatro ejes de actuación principales: digitalización y atracción de inversiones, mejora de los instrumentos financieros y fiscales, disponibilidad del talento y el desarrollo del capital humano y la mejora de la regulación y eliminación de barreras administrativas. Como meta principal a nivel transversal, se plantea el incremento del 30% de la producción audiovisual en España para el final de este periodo en 2025.



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

INSTITUTO DE LA
CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS
ARTES AUDIOVISUALES

PLAZA DEL REY, 1,
28071 MADRID

En este marco, el refuerzo de la producción española, en línea con las metas fijadas en el Plan, pasa por proporcionar apoyos específicos también a las fases de desarrollo de proyectos y por afianzar las capacidades de los diferentes agentes productores nacionales con el fin de mejorar el tejido industrial de las empresas que operan en el sector, posibilitar su fortalecimiento y facilitar el desarrollo de su actividad en un mercado abierto y competitivo.

En consideración a este contexto, y buscando al mismo tiempo responder a una demanda expresada por diversos agentes del sector, desde el ICAA se ha optado por estudiar nuevas fórmulas de apoyo a las fases de escritura y desarrollo de nuevas obras, planteando una línea de ayudas para impulsar la creación mediante el refuerzo a laboratorios, incubadoras, residencias, plataformas e iniciativas afines que comparten esta misma meta, todas ellas clave para alcanzar una mayor calidad de las producciones y para que estas accedan al mercado y al público en mejores condiciones para garantizar su circulación y rentabilidad. En los últimos años, a nivel nacional e internacional, han sido los laboratorios e incubadoras de proyectos desarrolladas por festivales, mercados o escuelas de cine y del audiovisual los que han dinamizado espacios de encuentro de profesionales para reforzar la capacidad de explotar plenamente la creatividad y el potencial comercial de las producciones audiovisuales.

El artículo 23 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá establecer medidas que apoyen aquellos proyectos de programas específicos de formación no reglada para profesionales, incluyendo personal creativo y técnico, tomando en consideración que contribuyan al conocimiento y la difusión de la cultura cinematográfica, el ámbito teórico específico en que se desarrolla el proyecto, la trayectoria profesional de la persona jurídica o entidad solicitante y la viabilidad del proyecto desde el punto de vista económico.

Asimismo, los artículos 19 y 20 de la mencionada Ley establecen, respectivamente, las disposiciones generales y la normativa aplicable al régimen de ayudas previsto en la presente convocatoria.

Por su parte, la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, establece las normas, requisitos y el procedimiento para para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, así como las obligaciones a que quedan sujetas las empresas beneficiarias de las mismas.

En este sentido, se ha diseñado esta línea de ayudas para impulsar iniciativas orientadas a incrementar la profesionalización de las fases de creación y desarrollo de proyectos audiovisuales sin límites en cuanto a formatos, a través de la innovación en las narrativas, la adquisición de habilidades emprendedoras, la concienciación sobre la importancia de trabajar en el marketing, promoción y creación de audiencia desde las fases previas de la producción y la vertebración de redes dentro del sector audiovisual. Unas ayudas que además promoverán que se aprovechen al máximo las oportunidades de los procesos de digitalización, que se incremente la coproducción internacional, que se acelere la incorporación de más mujeres y jóvenes a la actividad del sector para salvar la brecha de



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

INSTITUTO DE LA
CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS
ARTES AUDIOVISUALES

PLAZA DEL REY, 1,
28071 MADRID

género y generacional y que se integre un modelo de desarrollo sostenible en la actividad audiovisual.

Al mismo tiempo, la ejecución de estas inversiones contribuiría a vehicular objetivos orientados a la profesionalización y renovación de la industria audiovisual, fomentando el uso de herramientas y recursos innovadores en cuestiones como la financiación y el desarrollo de audiencias a lo largo de las distintas etapas del proceso creativo, y contribuyendo a la transformación digital del sector para favorecer, desde la creación, modelos de producción más sostenibles y eficientes.

Esta convocatoria se desarrolla plenamente en un ámbito cultural, en aras de afianzar un nivel continuado de producción de obras audiovisuales diversas e innovadoras, con absoluta adecuación a los objetivos y principios rectores de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en la Conferencia General de la UNESCO celebrada en París el 20 de octubre de 2005, siendo ratificada por España, de acuerdo con el instrumento de ratificación publicado en el Boletín Oficial del Estado de 12 de febrero de 2007, así como con pleno respeto a otros acuerdos de carácter internacional en la materia, como la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos.

Asimismo, la presente convocatoria se enmarca en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021 sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021, y se desarrollará de conformidad con las bases reguladas por la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura, y de sus organismos públicos, publicadas en el Boletín Oficial del Estado número 275, con fecha 13 de noviembre de 2010. En concreto, se inscribe dentro del Componente 25 cuyo objetivo es mejorar la competitividad, competencia y resiliencia del tejido empresarial y creativo del sector audiovisual teniendo en cuenta aspectos estratégicos de su cadena de valor, así como dentro del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Todas las actuaciones financiadas se llevarán a cabo en cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo. En particular, según la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, deben de respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, "Do No Significant Harm"). Asimismo, para ejercer las competencias de control por parte de la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes, las personas y entidades beneficiarias de las ayudas aceptarán la cesión de la información establecida en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

INSTITUTO DE LA
CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS
ARTES AUDIOVISUALES

PLAZA DEL REY, 1,
28071 MADRID

septiembre para la identificación del perceptor final de fondos. Por otro lado, dado que se trata de ayudas a iniciativas con sus propios procesos de selección, las personas y entidades beneficiarias deberán contemplar mecanismos para reducir el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de intereses.

Esta convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en materia de cultura. La gestión centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de acceso, obtención y disfrute por parte de las potenciales personas destinatarias con independencia de su procedencia geográfica, así como en la orientación de las ayudas hacia actividades de ámbito estatal o proyección internacional. En efecto, teniendo en cuenta el carácter de las medidas que se contemplan, resulta imprescindible establecer un sistema estatal de ayudas que compense la desigual implantación en el territorio de los agentes del sector, sin que ello impida el establecimiento de diferentes medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas dentro de su competencia. En todo caso, la caracterización constitucional de la cultura como competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace necesaria una estrecha colaboración entre los distintos entes territoriales. Las conclusiones y recomendaciones fruto de las actividades de la Conferencia Sectorial de Cultura se han tenido en cuenta a la hora de diseñar la presente convocatoria de ayudas, manteniéndose además el nivel de participación de las Comunidades Autónomas en el procedimiento de valoración y concesión de las ayudas.

El presente régimen de ayudas ha sido comunicado a la Comisión Europea, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Por todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 de la citada Orden de bases, recibido informe favorable de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada del Departamento, y oídas las Comunidades Autónomas, este Instituto ha resuelto convocar las ayudas a laboratorios e incubadoras de creación y desarrollo de proyectos:

Primero. Objeto, condiciones y régimen jurídico.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, mediante convocatoria única, ayudas para laboratorios e incubadoras de creación y desarrollo de proyectos audiovisuales que se celebren durante los años 2022 y 2023 en España.

La concesión de las ayudas se efectuará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con carácter plurianual.

2. Se entiende por laboratorios e incubadoras aquellos programas, foros, plataformas de



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

INSTITUTO DE LA
CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS
ARTES AUDIOVISUALES

PLAZA DEL REY, 1,
28071 MADRID

pitching y residencias donde participen profesionales y empresas que superen previamente un proceso de selección y que comprendan actividades de formación, networking y tutoría para mejorar la competencia y competitividad de profesionales y empresas en los procesos creativos y de desarrollo de proyectos audiovisuales.

La tipología de proyectos audiovisuales engloba cortometrajes, largometrajes, series, narrativas inmersivas y de realidad virtual y otros contenidos audiovisuales y de carácter digital fundamentalmente narrativos, salvo videojuegos.

Deberá celebrarse, al menos, una edición en 2022 y una edición en 2023 y de una dimensión similar.

3. Las ayudas para laboratorios e incubadoras de creación y desarrollo de proyectos audiovisuales tendrán las siguientes finalidades:

- a) Promover la dinamización, la innovación, la competitividad, la escalabilidad, la cooperación, el uso de tecnologías digitales y la sostenibilidad de manera general en las industrias creativas;
- b) Incrementar la profesionalización de las fases de creación y desarrollo de proyectos audiovisuales a través de la innovación en las narrativas, la adquisición de habilidades emprendedoras, la vertebración de redes dentro del sector audiovisual y el estímulo y la ayuda directa a profesionales y proyectos para llegar a sus públicos potenciales;
- c) Potenciar el marketing, promoción, interacción con públicos y nuevos modos de distribución y explotación de las producciones, y aprovechar al máximo las oportunidades de los procesos de digitalización, trabajando en este ámbito desde las fases de creación y desarrollo de proyectos;
- d) Facilitar el intercambio de conocimientos y experiencia, especialmente a través del apoyo de iniciativas de foros profesionales y tutorías;
- e) Fomentar la internacionalización de la cultura española y su inclusión en redes europeas e iberoamericanas a través de la mejora de la capacidad del sector audiovisual para operar transnacionalmente e internacionalmente;
- f) Estimular la participación del sector privado en la financiación de proyectos y favorecer un efecto estructurador en las empresas españolas y europeas, incluido el emprendimiento, la creación de nuevos modelos de negocio, la gestión de la propiedad intelectual y mejora de la capacidad para acceder a la financiación;
- g) Establecer una mayor cooperación y comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas; y contribuir al equilibrio territorial en el desarrollo cultural en España;
- h) Favorecer la diversidad cultural y lingüística, avanzar en la igualdad de género y facilitar la incorporación de las nuevas generaciones;
- i) Impulsar la contribución del sector audiovisual a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular, a aquellos vinculados con la sostenibilidad medioambiental.

Los proyectos respetarán la normativa reguladora en materia de propiedad intelectual, en particular, el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto



Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y su normativa de desarrollo.

4. Las ayudas a que se refiere esta convocatoria, además de por lo previsto en la misma, se rigen por lo establecido:

- en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine,
- en el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine,
- en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, de 26 de junio,
- en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley,
- en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,
- en el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 [en adelante Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre],
- en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia [en adelante Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero], así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas,
- en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Segundo. Dotación e imputación presupuestaria.

1. La dotación presupuestaria para estas ayudas es de 9.000.000 euros, imputables al crédito disponible en la aplicación del Programa 330A «Cultura. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» del Organismo Autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales correspondiente a los ejercicios 2022 y 2023. La distribución estimativa de anualidades es la que se concreta a continuación.

Se imputarán al presupuesto de 2022:

- 635.000 euros de la aplicación 24.103.454 «Ayudas a laboratorios e incubadoras a través de las administraciones autonómicas»;
- 2.225.000 euros de la aplicación 24.103.468 «Ayudas a laboratorios e incubadoras a través de corporaciones locales»;
- 820.000 euros imputables a la aplicación 24.103.474 «Ayudas a laboratorios e incubadoras»;
- 820.000 euros imputables a la aplicación 24.103.484 «Ayudas a laboratorios e incubadoras».



Se imputarán al presupuesto de 2023:

- 635.000 euros de la aplicación 24.103.454 «Ayudas a laboratorios e incubadoras través de las administraciones autonómicas»;
- 2.225.000 euros de la aplicación 24.103.468 «Ayudas a laboratorios e incubadoras través de corporaciones locales»;
- 820.000 euros imputables a la aplicación 24.103.474 «Ayudas a laboratorios e incubadoras»;
- 820.000 euros imputables a la aplicación 24.103.484 «Ayudas a laboratorios e incubadoras».

No obstante, la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la misma en el ejercicio correspondiente.

2. En los términos previstos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional máxima de hasta 3.000.000 euros para esta línea de ayudas, que no requerirá una nueva convocatoria, imputables al crédito disponible en la aplicación del Programa 330A «Cultura. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» del presupuesto del Organismo para 2022, que se repartirá entre las aplicaciones presupuestarias mencionadas de forma proporcional al aporte de cada una en el presupuesto inicial, y cuya aplicación a la concesión de esta línea de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, la cantidad que, en su caso, pudiera aplicarse, dependerá de las cuantías no dispuestas en otras convocatorias de ayudas imputables al mismo concepto presupuestario o de haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

3. Al estar distribuidas las cuantías máximas de las subvenciones convocadas entre distintos créditos presupuestarios y siendo dicha distribución de carácter estimativo, será de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto en el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En todo caso, la redistribución será publicada por el órgano concedente en los términos fijados en el artículo 58.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y sin que dicha publicación implique apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes.

Tercero. Cuantía de la ayuda.

1. El total de la cuantía de la ayuda para laboratorios e incubadoras de creación y desarrollo de proyectos que reciba un programa no puede superar la intensidad del 80% de la actividad subvencionada.
2. El importe máximo de ayuda que puede concederse a cada laboratorio e incubadora de creación y desarrollo de proyectos es de 500.000 euros para los dos años, 2022 y 2023.
3. La cuantía concedida a cada laboratorio e incubadora o conjunto de laboratorios e



incubadoras vinculados, de acuerdo con la definición de vinculación del artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no podrá superar el 15% de la dotación que se establece en el apartado Segundo de la presente Resolución. Para el cálculo de dicha cuantía, se tendrán en cuenta los porcentajes de ejecución efectiva de gasto de cada programa en cada proyecto.

4. Cada laboratorio e incubadora o conjunto de laboratorios e incubadoras vinculados sólo puede resultar beneficiario de un máximo de dos ayudas por ejercicio presupuestario.

5. La cuantía individualizada de cada ayuda se determinará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y la puntuación final otorgada a cada solicitud por el Comité contemplado en el apartado Noveno, en función de la cuantía solicitada y los límites máximos de intensidad de ayuda, conforme a lo indicado a continuación:

Puntuación total obtenida entre 50 a 60 puntos: 80% de la ayuda solicitada y financiable hasta 150.000 euros.

Puntuación total obtenida entre 61 a 70 puntos: 85% de la ayuda solicitada y financiable hasta 250.000 euros.

Puntuación total obtenida entre 71 a 80 puntos: 90% de la ayuda solicitada y financiable hasta 320.000 euros.

Puntuación total obtenida entre 81 a 90 puntos: 95% de la ayuda solicitada y financiable hasta 450.000 euros.

Puntuación total obtenida entre 91 a 100 puntos: 100% de la ayuda solicitada y financiable hasta 500.000 euros.

6. Cuando la dotación presupuestaria disponible no resulte suficiente para cubrir la ayuda correspondiente al último laboratorio e incubadora, la entidad o persona jurídica beneficiaria de la misma podrá optar por aceptar el sobrante o por concurrir a la siguiente convocatoria de ayudas.

7. En caso de que se produzca un empate en la puntuación entre varios laboratorios e incubadoras y la dotación presupuestaria asignada a esta fase de la tramitación no sea suficiente para atender a todos ellos, se acudirá para deshacer dicho empate a la puntuación que hayan obtenido, por este orden, en los criterios a), c), b), d) y e) del apartado Noveno.3 de la presente Resolución.

Cuarto. Requisitos para obtener la condición de personas beneficiarias de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarias:

- a) las Comunidades Autónomas y los organismos y entidades de ellas dependientes,
- b) las entidades públicas que tengan la consideración de Corporaciones Locales y los organismos y entidades de ellas dependientes,
- c) las personas jurídicas con residencia legal o establecimiento en España en el momento de la percepción efectiva de la ayuda.



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

INSTITUTO DE LA
CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS
ARTES AUDIOVISUALES

PLAZA DEL REY, 1,
28071 MADRID

2. Las iniciativas que se presenten, deben haber celebrado al menos una edición con anterioridad a esta convocatoria de acuerdo con lo establecido en el apartado Primero.

De ser iniciativas nuevas, las personas jurídicas y entidades promotoras de la actividad deberán contar con personas que ejerzan la dirección, coordinación o jefatura de estudios, que puedan demostrar una experiencia mínima de tres años seguidos coordinando iniciativas de formación y tutoría orientadas a proyectos que han pasado por un proceso de selección y en torno a las actividades de creación, producción, promoción y/o distribución de obras audiovisuales.

3. Todas las personas y entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos y compromisos:

a) Tener residencia legal o establecimiento en España en el momento de la percepción efectiva de la ayuda.

b) No haber sido objeto de sanción consistente en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por el incumplimiento de cualquier normativa, y en especial en materia de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

c) No incurrir en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Cumplir con la obligación sobre la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, en el caso de que le sea aplicable, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

e) Cumplir con las obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto deberán atenerse a lo siguiente:

1º. Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

2º. Recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

3º. Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

INSTITUTO DE LA
CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS
ARTES AUDIOVISUALES

PLAZA DEL REY, 1,
28071 MADRID

4º. Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5º. Asumirán el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

6º. Tienen la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.

7º. Custodiarán y conservarán la documentación del proyecto financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

8º. En la ejecución de las actuaciones subvencionadas, no perjudicarán significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

4. Cuando se vaya a realizar la actividad de manera conjunta por una agrupación de entidades y personas jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, para obtener la condición de beneficiarias éstas constituirán la agrupación a que se refiere el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, formalizando a tal efecto un acuerdo en el que harán constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos y el importe del presupuesto a ejecutar por cada una de ellas.

Sólo podrán resultar beneficiarias de las ayudas las entidades y personas jurídicas que ejecuten el gasto, y exclusivamente en el porcentaje de su ejecución. Cuando se acredite la justificación de la ayuda, si el presupuesto declarado en ese momento es superior al presupuesto por el que se concedió la ayuda y se calcularon los porcentajes de compromiso de ejecución, la posible variación de esos porcentajes no ocasionará el reintegro correspondiente de ayuda, siempre que las entidades y personas jurídicas beneficiarias hayan gastado como mínimo la cuantía inicialmente comprometida.

En dicho acuerdo se identificará un representante o apoderado único de la agrupación, con capacidad de representación para actuar en nombre y por cuenta de la agrupación, a los efectos de la presentación de la solicitud de la ayuda y de la documentación complementaria, así como de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la subvención y de su justificación. No podrá disolverse la agrupación hasta



que haya transcurrido el plazo de prescripción para el reintegro y las infracciones, en su caso, previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asumirá la condición de representante o apoderado de la actividad subvencionada la entidad o persona jurídica que asuma el mayor porcentaje de compromisos de ejecución del mismo, que deberá corresponderse con un porcentaje igual de gasto justificado. En el caso de que varias entidades y personas jurídicas asuman por igual el mayor compromiso de ejecución, deberán designar entre ellas la que actúe como representante o apoderado.

Todas las entidades y personas jurídicas que formalicen el acuerdo de agrupación deberán reunir los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiarias de la ayuda, así como los requisitos generales establecidos en el artículo 2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, y en la demás normativa que resulte de aplicación y todas ellas tendrán la condición de beneficiarias.

5. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y compromisos anteriores, por constituir condiciones de acceso a las ayudas, dará lugar a la exigencia del reintegro de la cuantía total percibida, sin perjuicio, además, de la incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinto. Actividad y gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables las actividades de formación, *networking* y tutoría cuyos presupuestos se presenten con una declaración responsable del presupuesto de ingresos y de gastos. Ambas cantidades deben coincidir.

2. En el apartado de ingresos:

- a) Se establecerá la ayuda que se solicita en esta convocatoria que, como máximo representará el 80% del total del proyecto, y una especificación de los otros ingresos disponibles para la realización de este. Como mínimo el 20% del proyecto debe financiarse con fondos propios o con otras aportaciones privadas.
- b) Las aportaciones ajenas a la ayuda podrán ser en especie con limitaciones. Se considerará aportación en especie computable las que haga la propia entidad beneficiaria o cualquier empresa del mismo grupo, hasta un 15% del presupuesto total y de acuerdo a la naturaleza de los bienes y servicios prestados y su valoración económica de acuerdo con precios de mercado. Las aportaciones en especie realizadas por otras instituciones públicas o privadas ajenas al beneficiario para la ejecución del proyecto se considerarán siempre y cuando se presente certificación de la entidad aportadora donde se especifique la naturaleza de los bienes y servicios prestados y su valoración económica de acuerdo con precios de mercado.
- c) En el caso de que la parte de financiación ajena a esta ayuda se base en una estimación de la posibilidad de percibir otras ayudas o patrocinios, su no obtención no eximirá de la obligación de disponer de un mínimo del 20% de ingresos distintos a esta ayuda.



Cuando la entidad o la persona jurídica beneficiaria haya obtenido un importe de subvención que supere el 80% de los ingresos, podrá optar por efectuar una devolución voluntaria del importe que supere dicho porcentaje, conforme se establece en el apartado Decimosexto. En caso de que no se realice dicha devolución voluntaria por la entidad o persona jurídica beneficiaria, el ICAA procederá a realizar el reintegro de dicho importe, conforme al apartado Decimoséptimo.

3. En el apartado de gastos se incluirán el total de los gastos a realizar para el proyecto en función de las siguientes agrupaciones de gastos, que serán considerados subvencionables siempre que de forma indubitada estén relacionados con él, resulten estrictamente necesarios y estén vinculados a las ediciones que se celebren en 2022 y 2023:

a) Gastos de personal y vinculados a la actividad presencial:

- 1º. Gastos de personal contratado específicamente para la actividad, por su importe bruto (arrendamientos de servicios de profesionales para la dirección y coordinación, tareas auxiliares -recibimiento, acomodo y atención a invitados/as-, presentadores o moderadores, conferenciantes, ponentes, tutores/as y mentores/as y profesores/as);
- 2º. Arrendamiento de servicios de intérpretes y empresas de traducción simultánea;
- 3º. Alquileres de locales o salas (excluido el alquiler de la sede social de la entidad beneficiaria);
- 4º. Servicios técnicos y alquiler de equipos para la realización de actividades.

b) Gastos vinculados a actividades *online* y procesos de digitalización:

- 1º. Gastos de desarrollo o por el alquiler de uso de plataformas virtuales para actividades online;
- 2º. Gastos por el alojamiento virtual de contenidos relacionados con los proyectos o profesionales seleccionados en las actividades programadas;
- 3º. Contratación de personal dinamizador para eventos *online*;
- 4º. Desarrollo o alquiler de aplicaciones para móvil, aplicaciones 3D/4D y similares;
- 5º. Alquiler o compra de tecnología VR o inmersiva u otra justificada por su interés para el desarrollo de la actividad. En caso de que se trate de una compra, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre;
- 6º. Aplicación de tecnología IA a las actividades, estudios de marketing, testeo con el público asistente y detección de nuevos públicos;
- 7º. Estudios relacionados con la comunicación, promoción y distribución de las obras en el entorno digital.

c) Gastos vinculados a sostenibilidad:

- 1º. Análisis o estudios de medición de la huella de carbono o del impacto ambiental de la actividad;



- 2º. Contratación de agentes de sostenibilidad (*ecomanager* o *green runner*) para el desarrollo de la actividad;
- 3º. Actividades de formación en materia de sostenibilidad;
- 4º. Obtención de certificaciones de sostenibilidad por organismos reconocidos;
- 5º. Contratación de proveedores de servicios de mensajería certificados como ecológicos;
- 6º. Instalación de contenedores y puntos limpios que favorezcan el reciclaje y la reutilización;
- 7º. Contribución a proyectos para la compensación de la huella de carbono o del impacto ambiental de la actividad.

d) Gastos en comunicación, prensa y publicidad:

- 1º. Gastos de contratación específica de agentes de prensa y de comunicación;
- 2º. Edición de publicaciones en diferentes soportes;
- 3º. Gastos de materiales para los medios de comunicación;
- 4º. Gastos de campañas publicitarias;
- 5º. Gastos de diseño gráfico para elementos de difusión o comunicación;
- 6º. Gastos de edición de vídeo o piezas audiovisuales de difusión o comunicación;
- 7º. Gastos de cartelería y material promocional, elementos de difusión, así como soportes de señalética y decoración.

e) Gastos de desplazamientos y alojamiento:

- 1º. Gastos de desplazamiento en medios de transporte colectivo con destino a España, y, en su caso regreso a origen, en clase turista, económica o similar;
- 2º. Gastos de desplazamiento en medios de transporte colectivo con origen y destino dentro de España en clase turista, económica o similar;
- 3º. Gastos de alojamiento, con el límite máximo diario correspondiente al Grupo 2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio: 65,97 euros/persona/día.

f) Premios y becas:

- 1º Gasto por el premio/beca monetario o en especie;
- 2º Gastos por la fabricación de estatuillas, galardones o trofeos similares que se entreguen.

g) Gastos de implantación de medidas de seguridad higiénico-sanitarias y laborales como consecuencia de la COVID-19: mascarillas, guantes, equipos de protección individual, geles, etc.

h) Gastos subvencionables con limitaciones:

- 1º. Los gastos ordinarios correspondientes a las retribuciones del personal laboral fijo



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

INSTITUTO DE LA
CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS
ARTES AUDIOVISUALES

PLAZA DEL REY, 1,
28071 MADRID

o eventual dependiente de las personas y entidades beneficiarias no podrán superar el 20% del importe de la ayuda concedida. Debe tratarse de gastos directamente relacionados con la organización y el desarrollo de la actividad subvencionada;

2º. Dietas, gastos de viaje, alojamiento y manutención. Sólo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de la actividad o participantes beneficiarios de la actividad que previamente han pasado por un proceso de selección, pero en ningún caso si han sido generados por los asistentes o público en general. Para considerarse como gastos subvencionables deberán respetar lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio;

El desplazamiento en automóvil particular se indemnizará a razón de 0,19 euros/Km.

Por lo que se refiere a las dietas en el extranjero, se estará, asimismo, a lo dispuesto para el Grupo 2 en el Anexo XVII de dicha norma.

Todo lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del convenio colectivo del sector si resultase más favorable.

Sólo se subvencionarán los billetes de tren y avión en clase turista.

Los desplazamientos en taxi no podrán superar el 1% de la ayuda concedida, y en ningún caso los 3.000 euros.

3º. Los gastos protocolarios y de representación (catering, regalos, objetos conmemorativos, etc.) están supeditados a su inexcusable relación con la actividad objeto de la ayuda, y en ningún caso podrán superar el 5% del importe de la ayuda concedida.

4º. Los gastos de gestión y administración relacionados directamente con el proyecto no podrán superar el 10% del importe de la ayuda concedida.

5º. Los gastos ordinarios de la entidad (alquiler de la sede social de la entidad, material de oficina, teléfono, energía eléctrica, comunicaciones postales, mensajería, gastos de gestión, etc.) no podrán superar el 5% del importe de la ayuda concedida.

La entidad beneficiaria podrá aplicar la ayuda, hasta la totalidad de la misma, a uno sólo o a varios de los grupos de gasto mencionados ajustándose al presupuesto de gastos presentado con la solicitud.

4. En aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe de uno de los gastos subvencionables iguale o supere la cuantía de 15.000 euros en el supuesto de contratación de servicios o suministros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de obra o prestación del servicio o suministro, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse



expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado y a tenor del artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en esta convocatoria.

6. Sólo serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución.

7. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Gastos de realización de todo tipo de obras en inmuebles (ya sean en propiedad o en alquiler).
- b) Gastos realizados en equipamiento, teniendo tal consideración la adquisición de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y, en general, cualesquiera otros que incrementen el patrimonio de la persona o entidad beneficiaria, a excepción de los incluidos en el apartado 3 b) 5º de este apartado.
- c) Gastos financieros.
- d) Gastos de amortización.
- e) Gastos por tributos.
- f) Los impuestos indirectos, tales como IVA, IGIC u otros similares, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Aquellas partidas no subvencionables por esta línea de ayuda deben ser financiadas con ingresos ajenos a esta ayuda y así debe constar de manera explícita en el presupuesto, según indica el punto 1 de este apartado.

8. No serán subvencionables aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Asimismo, se exigirá que sólo puedan seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental y europea pertinente.

Sexto. Plazo de ejecución de las actividades subvencionadas.

El plazo de realización de las actividades subvencionadas será el comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023. No obstante serán elegibles aquellos laboratorios e incubadoras, con fechas ya establecidas en el año, conocidas y comunicadas,



que inicien su actividad en el último trimestre del año y cuya duración se prolongue más allá del año natural y tengan una finalización dentro del primer semestre del año siguiente.

Séptimo. Requisitos y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud y los modelos normalizados disponibles en la misma se presentarán obligatoriamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, conforme a los requisitos que la rigen (<https://sede.mcu.gob.es/>).

Todos los actos y trámites relativos al procedimiento de gestión de estas ayudas serán notificados a las empresas interesadas mediante comparecencia en la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte o a través de la dirección electrónica habilitada única, a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La presentación de solicitudes de ayudas implica la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución. A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Cuando la solicitud o alguno de los documentos acompañados a la misma adolezcan de algún defecto, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, de lo que se dejará constancia en la Resolución a la que se refiere el apartado Décimoprimero.

No obstante, los documentos presentados en blanco no se considerarán defectos subsanables, sino que continuarán con su tramitación a efectos de la instrucción del expediente.

3. El plazo para la presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva señalada en el apartado Octavo, se iniciará el día 14 de febrero de 2022 y finalizará el día 8 de marzo de 2022, a las 14 horas, hora peninsular.

Octavo. Contenido de las solicitudes y documentación.

1. En la solicitud y formulario que forma parte integrante de la misma, se incluirá, como mínimo, la información que a continuación se detalla, y se aportará, la documentación que se indica:

a) Datos identificativos de las entidades y personas jurídicas solicitantes de ayuda: denominación social, domicilio fiscal, teléfono, dirección postal, dirección electrónica.

b) Documentación legal del promotor:

1º. Si tiene la consideración de Corporación Local:

- Copia auténtica del NIF, y
- Certificado del Secretario de la Corporación acreditando que la persona firmante de la solicitud ostenta la representación legal de la misma.

2º. Si es un organismo o entidad dependiente de una Corporación Local:



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

INSTITUTO DE LA
CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS
ARTES AUDIOVISUALES

PLAZA DEL REY, 1,
28071 MADRID

- Copia auténtica del NIF, y
 - Certificado del Secretario del organismo o entidad acreditando que la persona firmante de la solicitud ostenta la representación legal de la misma.
- 3º. Si es una Comunidad Autónoma:
- Copia auténtica del NIF, y
 - Copia de la publicación en el Diario Oficial correspondiente del nombramiento de la persona firmante de la solicitud en representación de la Comunidad Autónoma.
- 4º. Si es un organismo o entidad dependiente de una Comunidad Autónoma:
- Copia auténtica del NIF,
 - Copia de la publicación en el Diario Oficial correspondiente de la norma de creación del organismo o entidad, y
 - Copia de la publicación en el Diario Oficial correspondiente del nombramiento de la persona firmante de la solicitud en representación del organismo o entidad.
- 5º. Si es una persona jurídica:
- Copia auténtica del NIF,
 - Copia auténtica de la escritura de constitución con el cajetín de inscripción del registro público, o certificación expedida por el titular del registro público en que se encuentra inscrita, y
 - Copia auténtica de la documentación acreditativa del nombramiento o elección del representante legal firmante de la solicitud para comprobar la representación y capacidad con la que actúa.

c) Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

d) Memoria del proyecto, señalando de manera clara las actuaciones y actividades correspondientes y su alineación con las finalidades de esta línea de ayudas establecidas en el apartado Primero.3. El documento no podrá superar las 10 páginas ni las 3.500 palabras. No se tendrá en consideración lo que supere estos límites. Se recomienda que la memoria responda a los criterios de valoración señalados en el apartado Noveno e incluir un *videopitching* del proyecto de una duración máxima de cinco minutos.

e) Memoria que recoja los CVs del equipo principal de organización y coordinación del proyecto, con especial mención al cumplimiento de los requisitos del Apartado Cuarto.2, y CVs y trayectoria de tutores y otros posibles participantes. El documento no podrá superar las 5 páginas ni las 2.000 palabras. No se tendrá en consideración lo que supere estos límites.

f) Declaración responsable del presupuesto de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita la ayuda, con indicación del importe de la subvención solicitada.

g) Declaración responsable de la experiencia mínima establecida en los párrafos 1 y 2 del



apartado Cuarto de esta Resolución.

h) En el supuesto previsto en el apartado Cuarto.4 de esta Resolución, acuerdo por el que se constituye la agrupación a la que se refiere el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, firmado por todas las entidades y personas jurídicas de la actividad subvencionable, en el que se identifique a el/la representante o apoderado/a único/a de la agrupación, se fijen los porcentajes de titularidad de cada entidad y persona jurídica en el proyecto, así como los compromisos de ejecución asumidos por cada una de ellas, con el detalle suficiente que permita identificar los importes cuya ejecución asumen las mismas.

i) Relación de empresas vinculadas con las empresas que ejecuten gasto en el proyecto para el que se solicita ayuda, atendiendo al criterio de vinculación del artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

j) Declaración responsable de compromiso con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), entre las que se encuentra el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH) y lo recogido en el punto 3.e) del apartado Cuarto.

k) Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

l) Declaración responsable de no tener la residencia fiscal en países y territorios considerados paraísos fiscales.

m) Declaración responsable de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro y de comprometerse a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda.

n) Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones de reembolso de subvenciones.

ñ) Declaración responsable de no haber sido sancionada con la pérdida de obtener subvenciones por incumplimiento de cualquier normativa, en especial de la que resulte de aplicación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

o) Declaración responsable de no incurrir en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas.

p) Declaración responsable sobre cualesquiera otras ayudas o subvenciones públicas, nacionales o internacionales obtenidas para la realización de la misma actividad o proyecto.

q) Declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa sobre la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad.

r) Autorización expresa al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para que éste obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social. En el caso de que los certificados obtenidos por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sean negativos, éstos podrán ser subsanados siempre que la empresa interesada los aporte e indiquen que estaba al corriente de pago, a efectos de subvenciones, desde la fecha de solicitud de la ayuda hasta la fecha en la que se expidan los mismos.



En el caso de que la empresa solicitante no autorice expresamente el consentimiento al órgano concedente para que éste obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones, se debe presentar certificaciones administrativas positivas a efectos de subvenciones de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, en este caso, tanto en el Régimen General de la Seguridad Social como en el Régimen de Artistas de la Seguridad Social, expedidas por los órganos competentes. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución y el pago de la ayuda.

Las empresas deben estar al corriente de cumplimiento de dichas obligaciones durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas.

s) Aquella otra documentación, declaración o aceptación que se incluya en el formulario electrónico de la solicitud vinculado o no a obligación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Todas las declaraciones responsables referidas en este apartado se presentarán en los documentos normalizados específicos y en los modelos oficiales descargables de la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

A las declaraciones responsables y demás documentos aportados por la empresa interesada junto a la solicitud les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, toda la documentación que se adjunte a la solicitud deberá estar en castellano o traducida al castellano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la mencionada Ley.

Noveno. Instrucción del procedimiento, Comisión de valoración y evaluación de las solicitudes.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que realizará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales habrá de formular la propuesta de resolución.

Los proyectos serán evaluados por la Comisión de valoración recogida en el punto 2 de este apartado.

Para la evaluación de los proyectos se tendrá en cuenta exclusivamente la documentación y declaraciones responsables aportadas durante el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado Séptimo de esta Resolución. Por tratarse de un procedimiento de concesión de ayudas en concurrencia competitiva, y como tal, iniciado de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

INSTITUTO DE LA
CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS
ARTES AUDIOVISUALES

PLAZA DEL REY, 1,
28071 MADRID

2. La evaluación de los proyectos será llevada a cabo por una Comisión de Valoración formada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que podrá delegar en la Vicepresidencia.

b) Vicepresidencia: la persona titular de la Subdirección General de Fomento del ICAA.

c) Vocales: al menos cuatro profesionales o personas expertas con conocimiento en la materia, designadas por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, existiendo al menos la mitad de vocales suplentes que sustituirán a los vocales titulares en el caso de que éstos no pudieran asistir a la reunión de la Comisión de Valoración y que serán designados de igual forma que los titulares.

d) Secretaría: actuará como secretaria, con voz y sin voto, una persona funcionaria perteneciente al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales designada por la persona titular de la Presidencia de la Comisión.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de la persona titular de la Presidencia, la Secretaría y tres, al menos, de sus vocales.

En lo no previsto en la presente convocatoria, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para conformar la Comisión de Valoración se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Comisión de Valoración podrá recabar información complementaria de los interesados e informes de profesionales o personas expertas de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

No podrán acceder a las ayudas aquellos proyectos en los que participe, directa o indirectamente, un o una vocal de la Comisión de valoración de estas ayudas, salvo renuncia escrita expresa, producida con anterioridad a la constitución de dicho órgano.

Cualquier comunicación de las personas solicitantes o interesadas en los proyectos presentados con vocales de la Comisión de valoración, comportará la exclusión del proyecto de la convocatoria y el archivo de la correspondiente solicitud, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que se pudiera derivar de dicha comunicación.

Conforme a lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, todas las personas participantes en la instrucción, valoración y evaluación de las solicitudes deberán atenerse estrictamente a lo que en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses establece la normativa española y europea y los pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses



financieros de la Unión hayan realizado o puedan realizar las instituciones de la Unión Europea, por lo que, entre otras actuaciones, deberán cumplimentar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).

3. La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes y otorgará puntos en función de su relevancia en cinco categorías:

- a) Capacidad transformadora. Hasta 25 puntos.
- b) Impacto en la digitalización, desarrollo sostenible y cohesión territorial del sector. Hasta 20 puntos.
- c) Calidad del contenido y las actividades. Hasta 25 puntos.
- d) Equipo de coordinación, formadores y expertos. Hasta 20 puntos.
- e) Estimación presupuestaria y viabilidad del proyecto. Hasta 10 puntos.

El número total de puntos que se podrán alcanzar es de 100. Para garantizar que se cumplan los objetivos principales de las ayudas, una puntuación total mínima de 50 puntos será exigida para que los proyectos sean beneficiarios.

a) Capacidad transformadora. Cada solicitante debe demostrar que su proyecto representa prácticas innovadoras y estrategias transformadoras. Hasta 25 puntos según los siguientes criterios:

1. ¿El proyecto propone una práctica o proceso significativamente nuevo en relación con la oferta formativa europea existente? (8-7 puntos); o
¿El proyecto representa una mejora o evolución significativa de una práctica existente? (6-5 puntos); o
¿El proyecto actualiza o mejora un sistema ya existente, sin que suponga un cambio significativo? (4-3 puntos); o
¿El proyecto no supone un cambio significativo? (0 puntos)
2. Favorece la cooperación entre actores de diferentes territorios o países (hasta 2 puntos).
3. Propone estrategias para una representatividad de lenguas, comunidades, personas y temas diversos e inclusivas en la oferta audiovisual (hasta 5 puntos).
4. Propone estrategias para una representatividad equilibrada de género en la oferta audiovisual (hasta 5 puntos).
5. Propone estrategias para una representatividad generacional equilibrada, con especial atención a la incorporación de jóvenes menores de 30 años (hasta 5 puntos).

b) Impacto en la digitalización, desarrollo sostenible y cohesión territorial del sector. Cada solicitante debe demostrar que su iniciativa responde a los objetivos de digitalización, sostenibilidad y/o cohesión territorial. Hasta 20 puntos según los siguientes criterios:



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

INSTITUTO DE LA
CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS
ARTES AUDIOVISUALES

PLAZA DEL REY, 1,
28071 MADRID

1. ¿Tiene el proyecto la ambición suficiente de transformar la actividad en términos de digitalización? Integración de aspectos innovadores apoyándose en el uso de las últimas tecnologías digitales, herramientas de promoción digital y análisis de datos, y otras de interés, con especial interés en conocimiento e interacción con audiencias (hasta 10 puntos).

2. ¿Tiene el proyecto la ambición suficiente de adoptar un modelo de desarrollo sostenible para la actividad audiovisual? El proyecto está comprometido con más de tres objetivos del desarrollo sostenible (<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>) (hasta 5 puntos).

3. ¿Refuerza la profesionalización en territorios con menor actividad audiovisual y la interacción entre regiones? (hasta 5 puntos).

c) Calidad del contenido y las actividades. Cada solicitante debe demostrar que su iniciativa responde a una metodología de trabajo, formación y procedimiento de selección riguroso y ambicioso, especialmente orientado al fomento de la innovación en las narrativas, de la adquisición de habilidades emprendedoras de la coproducción, de la concienciación sobre la importancia de trabajar en el marketing, promoción y creación de audiencia desde las fases previas de la producción y de la vertebración de redes dentro del sector audiovisual. Hasta 25 puntos según los siguientes criterios:

1. Adecuación del contenido en cuanto a materias y competencias impartidas, resultados esperados del aprendizaje, actividades de tutoría, metodología y enfoque pedagógico (hasta 5 puntos).

2. Adecuación en cuanto a dimensión del proyecto según el ámbito de acción (internacional / europea / regional), el grupo destinatario (tamaño, tipo de profesionales) y nivel de capacitación y experiencia profesional (hasta 5 puntos).

3. Adecuación del formato en cuanto a estructuración según duración, módulos (talleres, encuentros *one-to-one*, consultoría *online*, etc.), el procedimiento de selección, la política de becas, trabajo en red con otras iniciativas (hasta 5 puntos).

4. Expectativas a medio y largo plazo. ¿Ofrece el proyecto nuevos modelos de negocio o enfoques más eficientes en la producción y el desarrollo de contenido a través de la digitalización? ¿Tiene el proyecto el potencial de crear o mejorar las relaciones entre los agentes del sector audiovisual? ¿Tiene el proyecto el potencial de crear o mejorar las relaciones del sector audiovisual con otros sectores de la industria cultural o de otros sectores económicos? (hasta 5 puntos).

5. Desarrollo de conocimiento. ¿El proyecto propone una mayor comunicación, intercambio de ideas, procesos y prácticas? (hasta 5 puntos).

d) Equipo de coordinación, formadores y expertos. Hasta 20 puntos según los siguientes criterios:

1. Trayectoria del equipo de coordinación (hasta 5 puntos).

2. Trayectoria de los tutores y expertos, y adecuación a los objetivos marcados (hasta 5 puntos).



3. Variedad y dimensión de los ámbitos y disciplinas de trabajo de los perfiles de los puntos d) 1 y d) 2 (hasta 5 puntos).

4. Relevancia de la distribución de los roles y responsabilidades del equipo teniendo en cuenta el equilibrio de género y diversidad (hasta 5 puntos).

e) Estimación presupuestaria y viabilidad del proyecto. Los proyectos deben demostrar que pueden cumplir con los objetivos dentro del presupuesto y los recursos establecidos. La máxima puntuación se otorgará a los proyectos que demuestren que pueden ser ejecutados en forma y cronograma realista respetando el presupuesto y los recursos propuestos y que además cuente con socios que le ofrezcan un valor agregado. Hasta 10 puntos según los siguientes criterios:

1. Cuenta con un presupuesto creíble y equilibrado, adecuado al cronograma (hasta 5 puntos).

2. Dispone de recursos suficientes para alcanzar sus objetivos. La puntuación máxima se obtendrá si cuenta con otras ayudas (hasta 5 puntos).

Décimo. Determinación de la cuantía de las ayudas.

1. El órgano instructor establecerá una prelación de proyectos en función de la puntuación total obtenida tras la evaluación de la Comisión de valoración establecida en el apartado Noveno.3 y se adjudicarán las ayudas, con el límite de la dotación presupuestaria establecida en la convocatoria, a los proyectos que hayan obtenido una puntuación total mínima de 50 puntos.

2. El reparto de la cuantía de las ayudas se efectuará con el criterio establecido en el apartado Tercero.5 de la presente Resolución.

3. Cuando la dotación presupuestaria disponible no resulte suficiente para cubrir la ayuda correspondiente al último proyecto, la empresa beneficiaria de la misma podrá optar por aceptar el sobrante o por concurrir a la siguiente convocatoria de ayudas.

4. Una vez efectuada la tramitación pertinente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual formulará la propuesta de resolución provisional, que se hará pública en la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, concediéndose a las empresas interesadas un plazo de diez días para presentar alegaciones.

5. El crédito presupuestario se distribuirá siguiendo el orden de puntuación de los proyectos, dando lugar a una relación de posibles beneficiarios que se publicará como anexo a la propuesta de resolución provisional. La puntuación del último proyecto de esa relación fijará la nota de corte entre beneficiarios y suplentes. Pasarán a ser suplentes aquellos proyectos que se sitúen por debajo de la nota de corte y que obtengan 50 o más puntos.



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

INSTITUTO DE LA
CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS
ARTES AUDIOVISUALES

PLAZA DEL REY, 1,
28071 MADRID

Decimoprimer. Resolución.

La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará la Resolución de concesión que proceda en el plazo máximo de tres meses desde el último día del plazo para la presentación de las solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a la entidad o persona interesada a entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

Dicha Resolución se hará pública en la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según el artículo 20.8 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En dicha Resolución se incluirá, además del nombre de las personas beneficiarias, de forma ordenada por orden de prelación de la puntuación obtenida por el proyecto y de la cuantía individual concedida a cada uno de ellos, la desestimación expresa de las restantes solicitudes, y una relación ordenada de todas aquellas que, cumpliendo con los requisitos para obtener la condición de empresa beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas según los criterios de valoración previstos.

En el caso de renuncia por parte de alguna de las personas beneficiarias, y siempre que se hubiera liberado crédito suficiente para atender, al menos, a una de las solicitudes de la relación ordenada de solicitudes no estimadas a la que se ha hecho referencia anteriormente, se podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención la persona/s solicitante/s siguiente/s en orden de su puntuación. Para ello, se comunicará la opción a las personas interesadas.

Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

La citada Resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/>).

Decimosegundo. Pago de las subvenciones.

1. El pago de la ayuda se hará efectivo en dos pagos, en los momentos y con los límites



siguientes:

- a) El 50% se abonará en el momento de reconocimiento del derecho tras la resolución de concesión de la ayuda.
- b) El 50% restante se abonará, en el ejercicio 2023, tras la presentación en el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de la documentación especificada en el apartado Decimocuarto.1.a) de esta Resolución.

2. No se exigirá la constitución de garantía de los fondos entregados.

3. Para hacerse efectivo el pago, las personas beneficiarias deberán acreditar previamente encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, mediante la presentación de los correspondientes certificados, expedidos a efectos de subvenciones y con carácter positivo por los organismos competentes, así como previa comprobación de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Dichos certificados pueden obtenerse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, en caso de no autorizar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a su obtención de forma directa.

Decimotercero. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La subvención es compatible con otras ayudas o subvenciones públicas o privadas, nacionales o internacionales otorgadas para el mismo fin, sin que en ningún caso la suma de las ayudas públicas obtenidas pueda superar el 80% del coste total de la actividad realizada.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario deberá comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Decimocuarto. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las iniciativas que resulten beneficiarias de estas ayudas deberán:

- a) Presentar, antes del 31 de marzo de 2023, un informe sobre la actividad realizada y una declaración responsable de gastos realizados, ambos documentos referidos a 2022.
- b) Presentar, antes del 31 de marzo de 2024, un informe sobre la actividad realizada y una declaración responsable de gastos realizados, ambos documentos referidos a 2023.



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

INSTITUTO DE LA
CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS
ARTES AUDIOVISUALES

PLAZA DEL REY, 1,
28071 MADRID

- c) Presentar, antes del 30 de julio de 2024, la justificación de la ayuda, conforme a lo indicado en el apartado Decimoquinto.
- d) Atender al grupo de trabajo “*Pantalla porvenir*” creado en el seno de la Comisión Interterritorial de Cinematografía y Audiovisual (CÓMICA) sobre laboratorios e incubadoras cuando se les convoque desde el ICAA, y compartir públicamente y a través de licencia “*Creative Commons*” las conclusiones o aprendizajes de los laboratorios e incubadoras a través de un informe de cada edición con alto contenido didáctico.

2. Las personas beneficiarias harán constar la financiación pública en la página de Internet de la entidad o persona jurídica beneficiaria, así como en los actos y materiales de comunicación offline y online y que se editen vinculados a la actividad subvencionada mediante la inserción de la frase «Con la financiación del», traducida a otra lengua oficial en España cuando proceda, seguida del logotipo del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, perfectamente legible e identificable.

Además, también se deberá incluir de forma correcta y destacada el logotipo oficial del Plan y el emblema de la Unión Europea precedida por el texto “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU” (traducido a otra lengua oficial en España cuando proceda) de manera que permita identificar el origen de la ayuda como parte del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El Manual de Marca está disponible en la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (<https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>).

Aquellos proyectos seleccionados y apoyados en los laboratorios e incubadoras también harán constar estos logotipos.

3. Las personas beneficiarias están obligadas a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, sin que quepan cambios que afecten a la esencia del objeto o la finalidad para la que se concedió.

4. Asimismo, deberán poner en conocimiento del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, inmediatamente después de producirse, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o internacionales para la misma finalidad.

5. En todo caso deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como cumplir con las obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea recogidas en el apartado Cuarto, punto 3, letra e).

Decimoquinto. Justificación.

1. La presentación de la cuenta justificativa se efectuará a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/>), y contendrá la siguiente información:



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

INSTITUTO DE LA
CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS
ARTES AUDIOVISUALES

PLAZA DEL REY, 1,
28071 MADRID

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de las actividades, en la que se indicará, en primer lugar, el gasto total efectuado, correspondiente a cada entidad o persona jurídica, que deberá reflejar la suma de todos los gastos, sin redondeo, reflejando el importe con decimales. A continuación, se clasificarán los gastos subvencionables según el grupo al que correspondan, de acuerdo con la clasificación que establece el apartado Quinto.3, y para cada uno de ellos se identificará: el acreedor (nombre o razón social y NIF), la documentación acreditativa del gasto, su importe exacto, la fecha de emisión y la documentación acreditativa del pago realizado. Únicamente serán computados los gastos que hayan sido efectivamente pagados en fecha igual o anterior a la de la presentación de la cuenta justificativa.

No serán computados como gastos: el importe del impuesto sobre el valor añadido u otros impuestos de carácter recuperable; los gastos suntuarios, las gratificaciones, las previsiones de gastos, las valoraciones y las capitalizaciones.

c) Las documentación acreditativa de cada gasto, junto con la documentación acreditativa de cada pago, incorporados en la relación clasificada a la que se hace referencia en el inciso b) anterior.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas con indicación del importe y su procedencia.

e) Las tres ofertas que deban solicitarse, en su caso, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

f) En su caso, carta de pago de devolución voluntaria en el supuesto de remanentes no aplicados, de acuerdo con lo establecido en el apartado Decimosexto.

2. Cuando el importe de la ayuda sea inferior a 100.000 euros, la justificación de la ayuda se llevará a cabo en la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en cuyo deberá contener la información establecida en el párrafo 1 anterior, salvo la correspondiente a los incisos c) y e).

Mediante la técnica del muestreo aleatorio simple, que supondrá, al menos, el 25% de la cantidad subvencionada, se requerirá a las personas beneficiarias la presentación de los documentos acreditativos del gasto que se estimen oportunos a fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

3. Los documentos acreditativos del gasto serán las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil que tengan como destinataria a la persona beneficiaria y cuyo expedidor quede identificado en las mismas. Además de ello, deberán tenerse en cuenta las especialidades que se establecen en los párrafos siguientes para remuneración de personal.

5. La remuneración de personal por la realización de alguna de las actividades y gastos



subvencionables, se justificará mediante el correspondiente contrato y factura, cuando exista una relación mercantil, y mediante el contrato y la nómina correspondiente, con expresa indicación del régimen general de seguridad social, cuando la relación sea laboral.

6. Deberán solicitarse tres ofertas de diferentes proveedores, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

8. La documentación acreditativa, escaneada, se presentará a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/>), conforme a las siguientes instrucciones:

a) Cada documento deberá llevar reflejado en la parte superior, el grupo de gasto con el que se asocia, de acuerdo con la clasificación establecida en el apartado Quinto.3.

b) Los documentos deberán seguir el orden correlativo de los grupos de gasto, incluyendo al inicio de los mismos una portada con la denominación de cada grupo.

c) Igualmente se hará con cada uno de los tipos de gasto que hay en cada grupo, incluyendo una carátula con el nombre del mismo y se añadirán después todos los documentos que tengan que ser tenidos en cuenta.

d) Para los gastos iguales o superiores a 300,00 euros (IVA incluido), es necesario justificar la acreditación de haber efectuado su pago, que deberá adjuntarse seguida de cada factura correspondiente.

9. En el caso de la cuenta justificativa simplificada, la documentación acreditativa se presentará a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte de acuerdo con las indicaciones que realice el órgano gestor en su requerimiento previo.

Decimosexto. Devolución a iniciativa de la persona beneficiaria.

1. Se entiende por devolución voluntaria la realizada por la entidad o persona beneficiaria sin el previo requerimiento del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. De producirse, la persona beneficiaria de la ayuda deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) Ingresar el importe correspondiente en la cuenta corriente que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales tiene abierta en el Banco de España, sucursal de Madrid, IBAN:ES74 9000 0001 20 0200008984.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales calculará los intereses de demora a pagar por la persona beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

INSTITUTO DE LA
CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS
ARTES AUDIOVISUALES

PLAZA DEL REY, 1,
28071 MADRID

Decimoséptimo. Reintegro de la ayuda por incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos y conforme al procedimiento establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso, la obligación de reintegro será independiente de la imposición de las sanciones que conforme a la Ley resulten exigibles.

En el caso de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las personas beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Además de la exigencia de reintegro de la ayuda percibida cuando proceda, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56 y siguientes de la misma, las cuales serán sancionables, incluso a título de simple negligencia.

Decimoctavo. Recursos.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada norma.

En el caso de no impugnarla directamente, la resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su notificación expresa, según se dispone en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se presentará en la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/>).

Madrid, en el día de la fecha.

La Directora General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.-
Beatriz Navas Valdés